República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **772250**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIELA RINCON PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053859441** y la tarjeta de abogado (a) **No. 355225**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00831** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ARIEL OSORIO HENAO** contra **CÉSAR AUGUSTO ARCHILA MEDINA** y demás personas indeterminadas, se

dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso. Para ello se aportará el documento que indique el valor sobre el cual paga los impuestos del vehículo.

2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá establecer de manera precisa por qué fija la competencia en este Juzgado, pues no indica donde rueda el vehículo ni tampoco donde se encuentra el mismo. Además, que según las pretensiones de la demanda el automotor objeto del presente proceso se encuentra matriculado en la ciudad de Bogotá D.C.

3. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles pretende iniciar un proceso de pertenencia, cuando a su alcance tiene promover las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de compraventa de vehículo automotor N° 10836504.

4. Expondrá de forma clara por qué indica desconocer el lugar de notificación del demandado, si la tarjeta de propiedad del vehículo aportada indica una dirección del mismo.

5. Complementará el hecho décimo primero exponiendo la fecha en que ha realizado los actos de señor y dueño mencionados, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones contenidas en ese fundamento fáctico.

6. Indicará los motivos por los aporta recibo N° 132 del parqueadero la curva del kumis, sin en dicho documento no se específica la placa del automóvil para el cual se utilizó el servicio.

7. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 375 numeral 5 del C.G.P y dado la limitación a la propiedad que consta en el certificado de tradición del vehículo, deberá citar a BCSC S.A e indicar los canales físicos y digitales donde deben ser notificada.

En igual sentido, deberá proceder con Invergrupo S.A en caso que dicha prenda se encuentre vigente, pues aparece consignada en la licencia de tránsito N° 07-110011306634.

8. Conforme a la cláusula novena del contrato de compraventa allegado expondrá de forma clara al Despacho, si en algún momento ha agotado algún trámite ante Centro de Conciliación. En caso afirmativo, aportará la respectiva prueba de sus manifestaciones.

9. Conforme a las manifestaciones contenidas en el hecho octavo, deberá indicar de forma clara, precisa y completa el estado del proceso en el cual se ordenó la medida del embargo respecto del automotor, si fue secuestrado, e informando el radicado completo del proceso y el juzgado de conocimiento.

10. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) y completo del vehículo de placa BZV479.

NOTIFÍQUESE[1]

LFMC

[1] Publicado por estado No.192 fijado el 19 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4095d3c3c32362237397a256c873153ffd1a4ebcf52b8791313e39852e888f48**
Documento generado en 18/11/2021 05:44:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica